

DECRETO 12641/2008

ENFERMERIA ~ JORNADA DE TRABAJO ~ SALUD PUBLICA

VISTO: El pedido del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sobre la necesidad practica de modificar el Artículo 9º del Decreto N° 11.381 del 6 de diciembre de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.206 "Del Ejercicio de la Enfermería", del 13 de junio de 2007"; y

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una disposición unificada donde se establezca claramente la carga horaria a ser cumplida por el personal de enfermería, conforme a las exigencias y condiciones requeridas en la Ley N° 3.206/07 y en los establecimientos sanitarios, tendiente a la obtención de una prestación eficiente.

Que en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 9º del Decreto N° 11.381/07, y reglamentar la carga horaria para el personal de enfermería de instituciones públicas y privadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A:

Art. 1º.- Modificase el Artículo 9º del Decreto N° 11.381 del 6 de diciembre de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.206 "Del Ejercicio de la Enfermería", del 13 de junio de 2007", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 9º.- Reglamentase la carga horaria para el personal de enfermería de establecimientos sanitarios públicos y privados, conforme al Anexo A que forma parte de este Decreto.

Dispóngase que los empleadores deberán dar cumplimiento irrestricto de lo establecido en este Decreto, dentro de los ciento ochenta días de su publicación, debiendo verificar y ajustar la carga horaria del personal de enfermería cuyos cargos se encuentren afectados por este Decreto, sin que las prestaciones de los servicios se resientan".

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Actualización:

- Prórroga de plazo: D. 1435/2009 (Rev. 03/2009, 65).

